



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Hora: 5:00 PM

**Proceso Ejecutivo**  
**Cuaderno de Medidas Cautelares**  
**Rad N° 70001-33-33-002-2016-00234-00**  
**Ejecutante: MONICA ZAMIRA ROMERO ATENCIA**  
**Ejecutado: MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE**

El apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito de fecha 1 de noviembre de 2018 (fl.1-19), solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.) El embargo y secuestro, de la tercera parte de los dineros que posea el Municipio de Sucre-Sucre en las cuentas de ahorro, corriente y maestra ante las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCRE-SUCRE, BANCOLOMBIA- BANCO BBVA de la Ciudad de Magangué Bolívar.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

*“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

2. *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”*

Para lo cual se plantea el siguiente:

#### **¿Problema jurídico?**

¿Es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos pertenecientes al MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE en las entidades financieras ya enunciadas, en el país?

#### **Tesis**

Sí, es procedente decretar la solicitud del embargo de los recursos pertenecientes al MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE en las entidades financieras ya enunciadas, en el país.

#### **Argumentándose Centralmente.**

El Artículo 599 del C.G.P establece que “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.” Lo cual sin duda, garantiza la materialización del mandamiento de pago y le permite al ejecutante que este sea eficaz, no obstante este deberá ser limitado y con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 594 de la norma en mención.

**En síntesis**

Por ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE en las cuentas de ahorro y corrientes en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem y denunciada la propiedad de los bienes del ejecutado como pertenecientes a él, tal como se desprende del juramento que reposa a folio 11 del expediente.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE, en las cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCRE-SUCRE -BANCO BBVA de la Ciudad de Magangué Bolívar. En el país, de acuerdo con la sentencia 17 de junio de 2004 del Consejo de Estado, M.P. Ricardo Hoyos Duque, Radicado interno (25809).

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

Líbrense los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta, que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P, no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Límitese dicho embargo al MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$123.457.428), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., Además téngase en cuenta que los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, como lo consagra el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

142  
2016-00234-00  
JUZGADO PRIMERO DE TURNO  
MAGANGUÉ - BOLÍVAR  
2016-00234-00